

**Acción de Tutela**

Rad. 41 001 31 87 004 – 2022-00006

Accionante: **CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ**

Accionado: **DUNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN-**

**DDFF: debido proceso**



## JUZGADO 4° DE EJECUCIÓN DE PENAS y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE NEIVA

Neiva, 28 de febrero de 2022

CARLOS IVAN RAMIREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No.7.711.717, promovió Acción de Tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al *debido proceso*.

Ahora, conforme a lo dispuesto por la Sala Primera Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en decisión del 17 de febrero de 2022, dispone el Despacho vincular al presente trámite constitucional a los demás integrantes de la lista de elegibles para proveer el “empleo denominado GESTOR III, Código 303, grado 3, identificado con el código OPEC Nro. 126535, del sistema específico de Carrera Administrativa de la planta personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional- DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN Nro. 1461 de 2020” conforme la Resolución Nro. 11520 del 22 de noviembre 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil , en aras de garantizar el debido proceso de los demás aspirantes.

Por consiguiente y por el interés que les puede asistir de las resultados del fallo de tutela y con el fin de notificarles a los demás concursantes de la presente acción constitucional, se requiere a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL—CNSC, para que tanto el auto que admite la tutela como el traslado de la misma, se han publicados en su página web oficial en la sección dispuesta para estos asuntos, para que sea de público conocimiento; de ello deberán allegar constancia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.**

Con el fin de establecer si efectivamente le ha sido vulnerado al actor sus derechos constitucionales, con base en el artículo 86 de la misma Carta y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y 1983 de 2020, así como, el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se determina la procedencia de esta Acción de Tutela y en consecuencia, se ordena su ADMISION.

Practicar todas y cada una de las diligencias que a juicio de este Despacho se estimen conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de la presente Acción Constitucional.

Notifíquese de esta decisión y trasládese el libelo de la Tutela a las partes accionadas y vinculados para que se hagan parte del trámite, se pronuncien sobre los hechos de la demanda en forma clara y precisa y presenten las pruebas que sustenten sus argumentos, para lo cual se otorga el término de **2 DIAS HABLES**, contados a partir de la fecha de notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ENRIQUE LUNA CORRALES  
Juez.